



Rad. 201032270  
Cod. 4000  
Bogotá,

Doctor  
**CARLOS ANDRES VARGAS PARRA**  
Representante Legal  
**SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**  
CARRERA 18 No. 136A - 14  
Tel: 6252117  
Email: [cvargas@ssc.com.co](mailto:cvargas@ssc.com.co)  
Bogotá, D.C.

**CRC**

x mail

CRC		Comisión de Regulación de Comunicaciones República de Colombia	
Radicación:	 * 2 0 1 0 5 1 5 4 0 *		
Fecha:	27/05/2010 - 09:22:57		
Proceso:	4000 ATENCION CLIENTE Y REL. EXTERNAS		
Destino:	SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A.	SC 1305-1 049-1	
Asunto:	SU SOLICITUD CONCEPTO NUMERACION COBRO REVERTIDO		

**REF: Su solicitud de concepto en relación con obligación de habilitar numeración de cobro revertido por interconexión directa.**

Respetado Doctor Vargas,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- acusa recibo de su comunicación radicada internamente en esta Entidad bajo el número 201032270, en la cual nos consulta en relación con la obligación de los operadores móviles de habilitar la numeración de cobro revertido asignada a **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, para lo cual desea conocer si es obligatorio por parte de los operadores habilitar la numeración sólo con el cobro de los cargos de acceso, o si pueden éstos cobrar valores adicionales por habilitar dicha numeración.

Sobre el particular, en primer lugar es necesario aclarar que la habilitación de la numeración de servicios constituye una obligación atada al concepto de interconexión mismo. Lo anterior, en la medida en que el recurso de numeración constituye el elemento de identificación que permite la efectiva comunicación entre usuarios de las diferentes redes de telecomunicaciones.

Ahora bien, en relación con su consulta, es de mencionar que el tema ha sido analizado previamente por la Comisión, que su oportunidad manifestó mediante Concepto 200851004, lo siguiente:

"(...)

*En relación con las llamadas de cobro revertido y uso de tarjetas prepago, debe tenerse en cuenta lo siguiente:*

- a) *Para las llamadas de cobro revertido originadas en redes móviles, cuando la llamada es dirigida a otra red móvil o TPBCL/LE, el operador que termina la llamada está encargado de la facturación y el recaudo al usuario destino (quien activó la línea 01-8000), y el traslado de la tarifa al operador móvil que origina la llamada, teniendo en cuenta que el operador que origina tiene la responsabilidad de la llamada y por ende obtiene el ingreso asociado a la tarifa; finalmente el operador que termina la llamada recibirá un cargo de acceso por el uso de su red y el pago de la facturación y el recaudo.*



- b) Para las llamadas de TPBCLDI que originan los usuarios de redes móviles marcando los números 01-800 o 01-8000 mediante los cuales se accede a las plataformas prepago de los operadores de TPBCLDI, aplicará el pago de cargos de acceso a la red móvil por parte del operador de TPBCLDI, debido a que se está incurriendo en un uso de la red, tal y como se indica en el literal anterior.
- c) *Para otros tipos de llamadas que usan las redes móviles, entre ellas las llamadas de TMC o PCS que se cursan mediante el uso de tarjetas prepagadas, es importante hacer mención a que ya sea bajo una modalidad de prepago o pospago, cualquier llamada que involucre el uso de una red móvil en sentido entrante o saliente, deberá remunerar de manera eficiente el uso de las redes involucradas, motivo por el cual el operador móvil que reciba una llamada de otro operador móvil deberá recibir el respectivo cargo de acceso. En el caso de llamadas que utilizan tarjetas prepagadas desde redes fijas, el operador móvil al ser responsable de la llamada, recibe la tarifa pagada por el usuario, y no un cargo de acceso como es el caso consultado.*

(...)“(SFT)”

En línea con lo anterior, teniendo en cuenta que **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** se encuentra habilitado para la prestación del servicio de larga distancia, para el caso concreto le aplica el literal b del texto antes transcrito.

Por último, se considera oportuno mencionar que actualmente se encuentra en etapa de discusión la propuesta regulatoria asociada al proyecto denominado “Análisis de las condiciones de competencia del mercado de larga distancia internacional”, para lo cual se publicaron los documentos asociados a la misma en la página Web de la CRC. En línea con lo anterior, le informo que la fecha límite para remitir comentarios a dicha propuesta es el 31 de mayo de 2010.

En los anteriores términos y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo damos respuesta a su consulta y quedamos atentos a cualquier otra aclaración que requiera.

Cordial Saludo,

*Mariana Sarmiento C.*

**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**

Coordinadora de Atención al Cliente y Relaciones Externas

CHR  
*[Signature]*

Anexo: Rad. 200851004